



**TRIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE 2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA, JALISCO.**

RESOLUCIÓN DERECHOS ARCO 27/2020

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, siendo las 08:43 ocho horas con cuarenta y tres minutos del día 12 de marzo del 2020 dos mil veinte, en la Sala de Juntas de la Sindicatura ubicada en la calle Hidalgo número 400, Centro Histórico, C.P. 44100, en el Municipio de Guadalajara, Jalisco, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante "Ley" o "la Ley de Transparencia"), se reunieron las integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, Jalisco (en lo sucesivo "Comité") con la finalidad de desahogar la presente sesión conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- I.- Lista de asistencia, verificación de quórum del Comité de Transparencia;
- II.- Revisión, discusión y en su caso, aprobación de la resolución de la solicitud de ejercicio de derechos **ARCO 27/2020**, que refiere al acceso de los datos personales del solicitante, correspondiente a "*Talones de pago correspondientes de los años 1992 y 1993*".
- III.- Asuntos Generales.

Posterior a la lectura del Orden del Día, la Presidenta del Comité, preguntó a las integrantes del Comité presentes si deseaban la inclusión de un tema adicional, quienes determinaron que no era necesario incluir tema adicional alguno, quedando aprobado por unanimidad el Orden del Día propuesto, dándose inicio con el desarrollo del mismo.

1

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I. LISTA DE ASISTENCIA, VERIFICACIÓN DE QUÓRUM E INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Para dar inicio con el desarrollo del Orden del Día aprobado, **Patricia Guadalupe Campos Alfaro**, Presidenta del Comité, pasa lista de asistencia para verificar la integración del quórum necesario para la presente sesión, determinándose la presencia de:

- a) Patricia Guadalupe Campos Alfaro, Síndico y Presidenta del Comité;
- b) Ruth Isela Castañeda Ávila, Directora de Responsabilidades e integrante del Comité; y
- c) Ruth Irais Ruiz Velasco Campos, Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, y Secretaria Técnica del Comité.

ACUERDO PRIMERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PRIMER PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA:
Considerando lo anterior, se acordó de forma unánime, dar por iniciada la presente Sesión Extraordinaria del Comité del 2020 al encontrarse presente el quorum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido.



II.- REVISIÓN, DISCUSIÓN Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE LA SOLICITUD DEL EJERCICIO DE LOS DERECHOS ARCO 27/2020 REFERENTE AL ACCESO DE LOS DATOS PERSONALES, CORRESPONDIENTE A SOLICITO TALONES DE PAGO DE DIVERSOS MESES DE LOS AÑOS 1992 Y 1993.

La Secretaria Técnica tomó el uso de la voz para hacer un recuento de los hechos correspondientes a la solicitud de acceso de los datos de la solicitante.

El día 04 de marzo del presente año, el C. solicitante, presentó una solicitud de acceso ante la Unidad de Transparencia del H. Ayuntamiento de Guadalajara, de la cual se encarga la Secretaria Técnica del presente Comité, quien le asignó número de expediente interno **ARCO 27/2020**.

Donde la solicitante requiere lo siguiente:

“Se me otorguen copias simples y escaneadas anexas y por este medio, por haber sido empleado municipal, de los talones de pago correspondientes a las quincenas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 1992, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1993.” (Sic)

Ante esto la Secretaria Técnica del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Guadalajara en su carácter de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, revisó cuidadosamente los requisitos establecidos en el artículo 51 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios (en adelante “Ley de Protección de Datos”) encontrándose que la solicitud cumple con los mismos, de conformidad con lo siguiente:

- I. *De ser posible, el área responsable que trata los datos personales y ante el cual se presenta la solicitud;*
- II. *Nombre del solicitante titular de la información y del representante, en su caso;*
- III. *Domicilio o cualquier otro medio para recibir notificaciones;*
- IV. *Los documentos con los que acredite su identidad y, en su caso, la personalidad e identidad de su representante;*
- V. *La descripción del derecho ARCO que se pretende ejercer, o bien, lo que solicita el titular;*
- VI. *Descripción clara y precisa de los datos sobre los que se busca ejercer alguno de los derechos ARCO, salvo que se trate del derecho de acceso; y*
- VII. *Cualquier otro elemento o documento que facilite la localización de los datos personales, en su caso.*

En este contexto, con fecha 06 de marzo del 2020 mediante oficio DTB/BP/176/2020 se suscribió Acuerdo de Admisión, mismo que fue notificado vía correo electrónico a la solicitante, de conformidad a lo establecido en el artículo 53.1 de la Ley de Protección de Datos, permitiendo así que el presente Comité pudiera comenzar con las gestiones necesarias para dar respuesta a lo solicitado.

Ahora bien, con los hechos anteriormente relatados, el Comité de Transparencia entra en estudio de lo peticionado:

En primer lugar el ciudadano ~~busca ejercer uno~~ de los derechos ARCO; el de Acceso, el cual se



puede definir de la siguiente forma:

Artículo 46. Derechos ARCO — Tipos.

1. El titular tendrá derecho a:

- 1. Acceder a sus datos personales que obren en posesión del responsable, así como conocer la información relacionada con las condiciones, particularidades y generalidades de su tratamiento.*

La Secretaria Técnica del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas, realizó las gestiones correspondientes obteniendo respuesta de la Dirección de Contabilidad de la Tesorería Municipal de Guadalajara, quién mediante oficio No. DC/109/2020, manifestando lo siguiente:

*“Respecto a la nómina de las quincenas de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año 1992 y las correspondientes a Enero, Febrero, Marzo, Abril y Mayo del año 1993, se le informa la inexistencia de dichos documentos en esta Dirección de Contabilidad, de acuerdo a los **artículos 86-Bis** de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y al **Artículo 29 fracción I y II** del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Guadalajara.*

*Lo anterior con base a la **Ley de Hacienda Municipal** en el **Artículo 236-bis**; que refiere lo siguiente:*

“Los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años”. (Sic).

Dirección de Nómina, quien mediante oficio No. DN/0479/2020, informo:

“Le informo que con fundamento en el artículo 236 bis, de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, “los Ayuntamientos están obligados a conservar la documentación comprobatoria de su contabilidad de archivos físicos por seis años”, por lo que se hace de su conocimiento que la Dirección de Nómina no cuenta con la información solicitada, misma que no es posible generar nuevamente, ya que el sistema mediante el cual se emitieron los pagos al trabajador, no se encuentra ya en funcionamiento.

Análisis del asunto. La Secretaria Técnico del Comité, en su calidad de Directora de Transparencia y Buenas Prácticas comentó que derivado de la respuesta a la solicitud de derecho ARCO 27/2020 por parte de la Dirección de Contabilidad, de conformidad con el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia, se confiere al Comité de Transparencia la facultad de confirmar, modificar o revocar las determinaciones de declaración de inexistencia de la información mediante el análisis del tema en particular para que, en caso de ser viable, se reponga la información en el supuesto de que ésta tuviera que existir en la medida de lo posible, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, sin embargo, existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a las condiciones del trabajador. Entonces, tomando en consideración lo afirmado, así como las circunstancias de tiempo y modo y habiendo realizado el Comité anteriormente a la presente sesión todas las gestiones posibles y necesarias para su localización y al ser



informados de su destrucción en atención a una disposición normativa que no obliga al sujeto obligado a conservar lo relativo a las nóminas en un periodo de seis años; y de acuerdo a que la nómina solicitada refiere a los años 1992 y 1993. Periodo que supera el término que por disposición legal deberán de conservarse los archivos físicos relativos a la contabilidad del municipio.

No obstante que el Artículo 74 bis. Del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Gobierno de Guadalajara (reformado el 22 de enero del año 2019) establece que son atribuciones de la Dirección de Nómina las siguientes: I. Garantizar que el servidor público perciba la remuneración y prestaciones que tiene conferidas de acuerdo a la normatividad, por el cumplimiento de sus obligaciones en el desarrollo de su trabajo; 11. Revisar, registrar y validar que todas las erogaciones en materia de gasto de servicios personales se ajusten al Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal en que se efectúen y a las demás disposiciones aplicables; 111. Tramitar, aplicar y emitir la nómina de los pagos autorizados por concepto de servicios personales a los servidores públicos de las dependencias del Ayuntamiento, utilizando los medios de pago que para tal efecto determine el Tesorero Municipal; IV. Efectuar los cálculos totales de impuestos, deducciones y beneficios, y canalizarlos a la Dirección de Egresos para que esta realice los pagos a las instituciones correspondientes.

La información correspondiente a" ... *talones de pago correspondientes a las quincenas de los meses de octubre, noviembre y diciembre del año 1992, enero, febrero, marzo, abril y mayo del año 1993* ", no se tiene por recibida de archivos de años anteriores a la administración 2015-2018, así como el Director de Nomina refiere que el sistema mediante el cual se expidieron dichas nóminas en los años 1992 y 1993 no se encuentra en funcionamiento, por lo tanto existe la imposibilidad material para generar la información solicitada, puesto que no es información que se haya generado en el transcurso de la gestión actual y resulta ser información que no fue otorgada al momento de la entrega-recepción por parte de la Administración 2015-2018, por lo que se desconoce cual pudo ser el contenido de los mismos, así como cuáles fueron las remuneraciones realmente recibidas, por desconocer si existieron deducciones de cualquier índole a la nómina correspondiente a esa fecha y en específico a condiciones del trabajador y aclarando que se carece de facultades o herramientas adicionales para cuestionar de alguna otra manera la búsqueda, y derivado que la documentación solicitada no se encuentra completa en los archivos de la Dirección de Contabilidad o Nómina de este Ayuntamiento, porque el término de resguardo obligatorio feneció, de conformidad al numeral 236 Bis de la Ley de Hacienda Municipal y el artículo 25 de la Ley que Regula La Administración de documentos Públicos e Históricas del Estado de Jalisco, y no existe forma materialmente posible, de que se genere o se reponga la información, se propone confirmar la inexistencia de la información solicitada.

Determinación del asunto. De conformidad con lo antes señalado y en contexto con lo establecido en el artículo 30 punto 1 fracción II y 86- Bis punto 3, de la Ley de Transparencia de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el Comité de Transparencia determina:

1.- De modo que la inexistencia de la información solicitada, consiste en un hecho de tipo negativo derivado de la falta de existencia por disposición legal, por lo que la información solicitada no puede ser sustituida al no obrar en los archivos de este Sujeto Obligado y desconocerse la información de su contenido, lo que hace imposible la sustitución.

2. Por lo anterior el Comité de Transparencia determina que la información señalada en la fracción II de la presente acta, tiene **carácter de inexistente**, de conformidad con lo señalado en el artículo 86-Bis, numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, sin que esto pudiera trasgredir el derecho de acceso de información tutelado en el artículo 6º, de la Constitución Política de los Estados Unidos



Mexicanos, en el que se establece que, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos. En ese sentido, el acceso a la información pública comprende un acto de autoridad que de conformidad con una disposición normativa fue destruido al no tenerse la obligación de su conservación por un periodo mayor.

Por lo anteriormente expuesto este Comité de Transparencia concluye que la información requerida por el ciudadano, ES IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA.

ACUERDO SEGUNDO.- Se aprueba de manera **unánime** al encontrarse el quórum establecido en el artículo 29.2 de La Ley de Transparencia de conformidad con lo anteriormente establecido que el sentido de la solicitud de acceso a datos personales, información que nos ocupa, es **IMPROCEDENTE POR INEXISTENCIA**, en virtud de lo señalado en el artículo 60 numerales 1 y 2 y 61 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Jalisco y sus Municipios. Por los motivos plasmados en el desarrollo de la presente acta no se podrá acceder a lo solicitado en el punto II del orden del día.

III.- ASUNTOS GENERALES

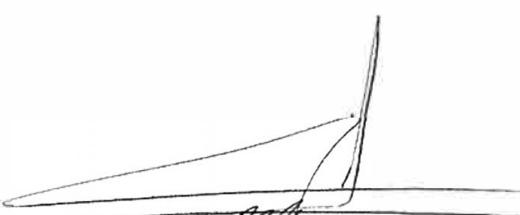
Acto continuo, la Presidenta del Comité, preguntó a los presentes si existe algún tema adicional a tratar en esta sesión, por lo que las integrantes del Comité acordaron que no existe otro tema adicional a tratar en la presente sesión.

ACUERDO TERCERO.- APROBACIÓN UNÁNIME DEL PUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión del Comité de Transparencia, las integrantes del Comité aprueban la clausura de la presente sesión a las 08:57 ocho horas con cincuenta y siete minutos del día 12 de marzo del 2020.

"Guadalajara, Capital Mundial del Deporte 2020"



PATRICIA GUADALUPE CAMPOS ALFARO
SÍNDICA MUNICIPAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH ISELA CASTAÑEDA ÁVILA
DIRECTORA DE RESPONSABILIDADES E
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DEL H. AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA



RUTH IRAÍS RUIZ VELASCO CAMPOS
DIRECTORA DE TRANSPARENCIA Y BUENAS PRÁCTICAS
Y SECRETARIA TÉCNICA DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE
GUADALAJARA